

Cuadro de calificación prueba velocidad 60 metros (hombres)

Ptos/años	Hasta 25 años	26-30 años	31-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años
10	8"5	8"7	8"9	9"1	9"3	9"5	9"7	9"9
9	8"9	9"1	9"3	9"5	9"7	9"9	10"1	10"3
8	9"3	9"5	9"7	9"9	10"1	10"3	10"5	10"7
7	9"7	9"9	10"1	10"3	10"5	10"7	10"9	11"1
6	10"1	10"3	10"5	10"7	10"9	11"1	11"3	11"5
5	10"5	10"7	10"9	11"1	11"3	11"5	11"7	11"9

Cuadro de calificación prueba velocidad 60 metros (mujeres)

Ptos/años	Hasta 25 años	26-30 años	31-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años
10	9"8	10"	10"2	10"4	10"6	10"8	11"	11"2
9	10"2	10"4	10"6	10"8	11"	11"2	11"4	11"6
8	10"6	10"8	11"	11"2	11"4	11"6	11"8	12"
7	11"	11"2	11"4	11"6	11"8	12"	12"2	12"4
6	11"4	11"6	11"8	12"	12"2	12"4	12"6	12"8
5	11"8	12"	12"2	12"4	12"6	12"8	13"	13"2

Cuadro de calificación prueba resistencia 800 metros (hombres)

Ptos/años	Hasta 25 años	26-30 años	31-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años
10	2,34"	2,40"	2,46"	2,52"	2,58"	3,04"	3,10"	3,16"
9	2,45"	2,51"	2,57"	3,03"	3,09"	3,15"	3,21"	3,27"
8	2,56"	3,02"	3,08"	3,14"	3,2"	3,26"	3,32"	3,38"
7	3,07"	3,13"	3,19"	3,25"	3,31"	3,37"	3,43"	3,49"
6	3,18"	3,24"	3,3"	3,36"	3,42"	3,48"	3,54"	4"
5	3,29"	3,35"	3,41"	3,47"	3,53"	3,59"	4,05"	4,11"

Cuadro de calificación prueba resistencia 800 metros (mujeres)

Ptos/años	Hasta 25 años	26-30 años	31-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años
10	3,14"	3,20"	3,26"	3,32"	3,38"	3,44"	3,5"	3,56"
9	3,25"	3,31"	3,37"	3,43"	3,49"	3,55"	4,01"	4,07"
8	3,36"	3,42"	3,48"	3,54"	4"	4,06"	4,12"	4,18"
7	3,47"	3,53"	3,59"	4,05"	4,11"	4,17"	4,23"	4,29"
6	3,58"	4,04"	4,10"	4,16"	4,22"	4,28"	4,34"	4,40"
5	4,09"	4,15"	4,21"	4,27"	4,33"	4,39"	4,45"	4,51"

ANEXO III**TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

1. La Constitución española de 1978. Antecedentes. Características generales y principios inspiradores. Estructura de la Constitución.
2. Organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
3. La Administración Pública. Principios constitucionales de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.
4. Administración Local. Concepto, entidades que comprende.
5. Órganos de gobierno municipales: el alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.
6. Comunidades Autónomas. Competencias exclusivas de Comunidades Autónomas y del Estado. Forma de acceso a Comunidad Autónoma.
7. Principios básicos de actuación policial en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado 2/1986. Especial referencia al uso del arma de fuego por la policía.
8. El modelo policial español. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las competencias de las Comunidades Autónomas en relación con la Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.
9. Atestados de accidente y partes de accidente. Forma de actuar y tramitación de los expedientes. Alcoholemia en vía administrativa.
10. Delitos contra la seguridad del tráfico. Tramitación de los juicios rápidos. Desobediencia grave.
11. Violencia de género. Intervención policial con mujeres víctimas de malos tratos.

12. El proceso de "habeas corpus". Concepto y notas esenciales. Objeto procesal. Competencia. Incoación del procedimiento y legitimación. Fase de admisión. Alegaciones. Resolución.

13. Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. El menor ante el Derecho penal. Ámbito de aplicación de la Ley.

14. Retirada de vehículos de la vía pública. Localización, identificación y notificación. Tramitación del expediente.

15. Licencias de obras. Vigilancia y control de las mismas. Informes de infracciones urbanísticas.

16. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de vía pública, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

17. Reglamento municipal regulador de la tenencia, control y protección de los animales.

18. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

19. Orden 1562/1998, de 23 de octubre, del Consejero de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

20. Callejero municipal de Velilla de San Antonio. Ubicación de sus principales edificios públicos. Conocimiento de su señalización existente en el casco urbano.

ANEXO IV**CUADRO DE EXCLUSIONES****1. Relación peso-talla**

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 20$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 20$$

Siendo P = peso expresado en kilogramos, y T = talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones propias de un agente de Policía Local.

En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas, con el asesoramiento necesario, podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado del aspirante, el final del cual la asesoría facultativa certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Comprobación de exclusiones

La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará solo exclusivamente en el centro designado por el Ayuntamiento y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

(03/7.048/09)

VILLA DEL PRADO**LICENCIAS**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública que, por la entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente número 01/09.

Titular: Ayuntamiento de Villa del Prado.

Emplazamiento: calle Méndrida, sin número.

Actividad solicitada: escuela de artes.

Se abre un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes mediante escrito dirigido a la alcaldesa y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villa del Prado, a 12 de febrero de 2009.—La alcaldesa, Belén Rodríguez Palomino.

(02/2.215/09)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de este Ayuntamiento, y conforme dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2009.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General Municipal.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villanueva de la Cañada, a 24 de febrero de 2009.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(03/6.187/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “LOS PINARES”

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad “Los Pinares”, en sesión celebrada del día 20 de febrero de 2009, el presupuesto de dicha Mancomunidad para el año 2009, el cual se expone al público por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones por interesados.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mismo.

San Martín de Valdeiglesias, a 23 de febrero de 2009.—La presidenta, Ana Belén Barbero Martín.

(03/6.287/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES “THAM”

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado en Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, la propuesta de modificación de los estatutos por los que se rige la Mancomunidad intermunicipal de Torreldones, Hoyo de Manzanares, Alpedrete y Moralzarzal (“THAM”) para la Gestión de los Servicios Sociales Generales en el ámbito de sus respectivos territorios, en concreto, sus artículos 2.º, 3.º y 6.º, punto 3.º, 19, punto 1, letra a) y 21, punto 1.1, que dicen:

Artículos a modificar (texto después de modificación).

“Art. 2. Fines de la Mancomunidad.

(...) Se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución en común de las obras y la prestación de los servicios sociales gene-

rales en el ámbito territorial de los municipios que la componen y que a continuación se relacionan:

- Información, valoración y orientación.
- De cooperación social.
- De convivencia.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las funciones a desarrollar por estos servicios sociales generales, son:

- Atención a la problemática individual y colectiva de carácter social de todos los residentes en los municipios proporcionándoles información, una atención profesionalizada y un acercamiento a los recursos sociales existentes.
- La animación comunitaria; labor definida como el planteamiento y exposición de los problemas colectivos y la orientación e instrumentalización de mecanismos tendentes a su resolución, conjuntamente con los propios interesados. Al mismo tiempo, facilitar la participación de la población en la organización de las actividades de esta índole y en la gestión de los servicios.
- Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en los municipios, procurando la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.
- Asesorar a los Ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de tipo social de interés para los municipios, proponiendo tras los estudios oportunos, la creación de nuevos servicios y actividades, y la reforma de los existentes.
- Disponer de información respecto de las necesidades y recursos sociales de los municipios atendidos y con ello poder participar en los estudios, programas y servicios nuevos que pudieran planificarse desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Desarrollo de programas integrales que contemplen actividades de atención, promoción, prevención y reinserción.
- Promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Mancomunidad podrá, en el futuro, asumir otras finalidades debiéndose seguir, para ello, la misma tramitación que para la modificación de los estatutos.

Los municipios que la integran podrán encargar a la Mancomunidad la totalidad de los fines previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. (...)

Art. 3. Lugar en que radican sus órganos de Gobierno y Administración.

(...) La sede de la Mancomunidad radicará en el municipio de Torreldones (Madrid), fijándose su domicilio social en avenida de la Dehesa, número 63, de Torreldones, o local que se señale en el mismo municipio. (...)

Art. 6. La Junta de la Mancomunidad.

(...) 3.1. Durante el período que va desde el cese de los vocales concejales en sus respectivos Ayuntamientos hasta la constitución de la nueva Junta de la Mancomunidad, con los vocales designados por los Plenos respectivos, y si fuera preciso para la administración ordinaria, actuará como presidente en funciones, el designado alcalde-presidente en el municipio sede en que radique la Mancomunidad y como vocal tesorero, en el supuesto de no existir funcionario para tal cometido, el alcalde-presidente del municipio del último vocal tesorero designado antes de la finalización del mandato, en el supuesto de que puedan coincidir ambos cargos incompatibles en la misma persona pasará a ser el alcalde-presidente del municipio de mayor población, una vez excluido el municipio de la Presidencia. (...)

Art. 19. Modificación de los estatutos de la Mancomunidad.

(...) 2. El procedimiento a seguir deberá cumplir las siguientes reglas:

- Acuerdo de la Junta de Mancomunidad proponiendo la modificación, adoptado por mayoría de dos tercios del número de hecho que representen al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad. (...)

Art. 21. Separación de municipios.

1.1. Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntaria y unilateralmente de la Mancomunidad que en todo caso,